

**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 11 de mayo de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada judicial elevó demanda de Restitución de Tenencia de bien mueble en contra del señor NELSON ENRIQUE CASTILLO HURTADO. Provea.



**Consejo Superior  
de la Judicatura**

ker.

A10080

Rad. 2021-00060

Proceso. Restitución de tenencia

Demandante. Banco Davivienda S.A.

Demandado. Nelson Enrique Castillo Hurtado

Decisión: Admite demanda

  
WALTER YESID AVILA MENJURA  
Secretario  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
*Distrito Judicial Cundinamarca*  
**Circuito Judicial Ubaté**  
*Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

### **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

**Susa, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

1.1. Revisada la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN MUEBLE de menor cuantía, adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A, a través de apoderado judicial contra NELSON ENRIQUE CASTILLO HURTADO, en su calidad de arrendatario, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 368, 384 y 385 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de restitución de tenencia de bien mueble, contra NELSON ENRIQUE CASTILLO HURTADO, que a través de apoderado judicial elevó BANCO DAVIVIENDA S.A. por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en atención a lo señalado en la parte motiva

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 806 del 2020, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda a apoderado de la parte demandada que sea cual sea la forma de notificación que escoja – CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º del D.L. 806 del 2020 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá informarle al demandado que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** En razón de la cuantía téngase como de menor cuantía el presente asunto e impártase a la demanda el trámite de proceso verbal en consonancia con las normas especiales previstas en el artículo 384 del C.G.P., por remisión del artículo 385, ídem, y las previstas en el artículo 368 a 373 del Código General de Proceso y demás normas pertinentes al asunto.

**CUARTO:** Archívese copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** Reconocer como apoderada de la parte actora a la abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA identificada con C.C. 51.689.883 de Bogotá y portadora de la T.P. 45.299 del C.S. de la J. conforme las facultades del poder conferido.

**SEXTO:** Recuérdense a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial"

**SEPTIMO:** Por Secretaría dese cumplimiento al presente auto y hágase las anotaciones correspondientes.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ**  
**JUEZA**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SUSA - CUNDINAMARCA  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO:  
**No. 30.**  
De hoy **14 de mayo de 2021**  
El secretario,

**WALTER YESID AVILA MENJURA**  
SECRETARÍA

